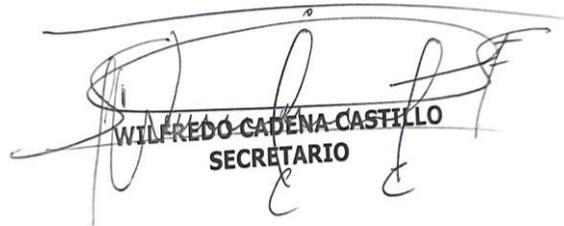




PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONOR BENAVIDES
DEMANDADO: HEMINIO MIELES SOLER
APODERADO DTE: MARIA ISABEL PARDO MAHECHA
Radicado: 683852042001-2019-00002

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante no presentó justificación de inasistencia a audiencia inicial dentro de este proceso, desarrollada el día 21 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que por medio de auto del 12 de mayo de 2022 se reconoció personería a la Dra **MARIA ISABEL PARDO MAHECHA**, para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, en la misma providencia se citó a las partes para audiencia inicial, para el día 28 de julio de 2022.

De acuerdo con memorial de aplazamiento de la apoderada de la parte demandada, por medio de auto del 22 de julio de 2022, se reprogramo la audiencia para el día 21 de septiembre de 2022, notificándose en estados el 25 de julio de 2022.

El **21 de septiembre de 2022**, se llevó a cabo la referida audiencia, sin la comparecencia de la apoderada de la parte demandante, no evidenciándose excusa previa, ni justificación de inasistencia, dentro de los tres días siguientes.

El artículo 372 del Código General del Proceso, refiere, que *la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En consecuencia, deberá procederse con la sanción que corresponde. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander



RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la presente fecha y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la abogada **MARIA ISABEL PARDO MAHECHA** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.812.638 y portadora de Tarjeta Profesional N°. 376542, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 21 de Septiembre de 2022, dentro del presente proceso promovido por LEONOR BENAVIDES en contra de HEMINIO MIELES SOLER.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO